

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso el Proceso de la Seguridad Social de primera instancia, promovido por el señor **RICARDO MONTILLA BOLAÑOS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Rad. 2022 – 192)**, informa que el término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 20 de septiembre al 03 de octubre de 2022. Inhábiles dentro del término los días 24, 25 de septiembre, 01, 02 de octubre del mismo año (sábados y domingos).

El apoderado judicial de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** respondió la demanda dentro del término oportuno, mientras que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, guardo silencio.

El término con el que contaba **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso transcurrió entre los días 20 de septiembre hasta al 25 de octubre de 2022. Inhábiles dentro del término los días 24, 25 de septiembre, 01, 02, 08, 09, 15, 16, 17, 22, 23 de octubre del mismo año (sábados, domingos y festivo). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 04 al 10 de octubre de 2022. Inhábiles dentro del término los días 08 y 09 de octubre del mismo año (sábados y domingos). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvase proveer,


CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto interlocutorio No. 1023

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería a la firma **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 901581654-1 para que represente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según las facultades conferidas mediante escritura pública 1955 del 18 de abril de 2022, expedida en la Notaria 72 del Círculo de Bogotá visible en el expediente digital.

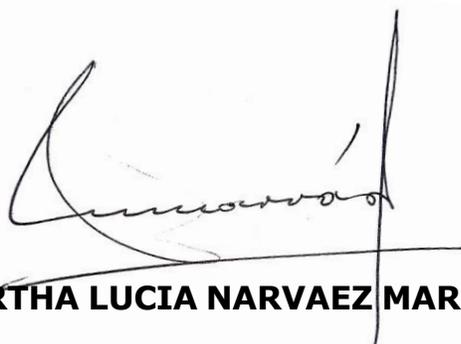
SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.709.957 y portadora de la tarjeta profesional No. 102.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y, como apoderada judicial sustituta, la abogada **NATALIA ACOSTA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.432.085 y portadora de la T.P. 264.941 del CSJ, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la firma **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S** y escrito de sustitución visibles en el plenario.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITE** la contestación de la demanda presentada por la vocera judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SE TIENE POR NO CONTESTADA la demanda respecto de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, al tenor de lo dispuesto del parágrafo 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se dispone pasar al despacho para fijar de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 182 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 28 de octubre de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria